



Tesorería del Estado  
Oficio Circular No. TES-428/2026  
Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2026

**ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL  
PRESENTE . –**

Por medio del presente, primeramente me permito saludarle y así mismo comentarle que mediante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora (CACES) se realizó una consulta al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sobre el correcto registro contable de los intereses o rendimientos generados por Recursos Federales transferidos a los Entes Públicos, ya que antes de ser transferidos esos recursos a los entes, en ocasiones se generan intereses sobre los saldos de estas cuentas, a su vez se transfieren a las cuentas bancarias de origen federal de los Entes.

La respuesta que se obtuvo por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), misma que plasmamos en la presente circular, es la siguiente:

Tratándose de recursos federales etiquetados, deberán observarse las disposiciones específicas aplicables para el registro de los rendimientos financieros que éstos generen, las cuales determinarán el tratamiento contable correspondiente.

Dicho tratamiento dependerá de si los intereses generados pueden destinarse al cumplimiento del objeto específico para el cual fueron asignados los recursos, o bien, si conforme a la normatividad aplicable deben reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

El Clasificador por Rubros de Ingreso (CRI), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) considera los tipos 51 Productos y 91 Transferencias y Asignaciones, los cuales establecen lo siguiente:



GOBIERNO  
DE SONORA

SECRETARÍA DE  
HACIENDA



#### **“51 Productos.**

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.”

#### **“91 Transferencias y Asignaciones**

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.”

Conforme lo anterior, los intereses que generan las cuentas bancarias productivas deben registrarse conforme a lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingreso 51 “Productos”.

Ahora bien, independientemente del rubro de ingreso mediante el cual el Poder Ejecutivo perciba los recursos, aquellos que sean transferidos a los organismos descentralizados, atendiendo a su naturaleza, deberán registrarse por las entidades de la administración pública paraestatal de referencia en el tipo 91 “Transferencias y Asignaciones”, conforme a lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingreso.

Desde esta perspectiva, es importante señalar que los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pierden su naturaleza por ser transferidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, segundo párrafo, fracción IX de dicha Ley:

*“Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.*

M



*En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:*

*En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;*

No se omite señalar que, en cuanto a los rendimientos generados de los recursos federales que no fueron ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, estos deberán reintegrarse a la TESOFE en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), el cual se cita a continuación a efecto de proporcionar un marco contextual a la consulta de mérito, sin perjuicio del pronunciamiento que, en su caso, emitan las unidades competentes para su interpretación: "Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."



GOBIERNO  
DE **SONORA**  
SECRETARÍA DE  
**HACIENDA**



Por lo tanto, resulta necesario que los entes públicos mantengan mecanismos de control e identificación que permitan distinguir los intereses generados específicamente por los recursos transferidos, con la finalidad de que, se tenga identificado el ejercicio de los rendimientos y en los casos en que los recursos federales etiquetados y sus rendimientos deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación, sea posible determinar con precisión el monto total a devolver, incluyendo los rendimientos financieros efectivamente generados por las transferencias recibidas, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, nos ponemos a sus órdenes para cualquier información adicional al respecto.

Atentamente

**María Lizbeth Gardner Ortega**  
Tesorera del Estado y

**Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Sonora.**

C.c.p. Archivo.

MLGO/LIGM/L/JLF/Byec\*